22512 (Radicado 2017-00002).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	**REDENCIÓN DE PENA**
NOMBRE	**JHON JAIRO RIOS NIÑO**
BIEN JURÍDICO	**VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL-SEGURIDAD PÚBLICA**
CÁRCEL	**CPAMS GIRÓN**
LEY	**906 /2004**
RADICADO	**22512 -2017-00002 2 cuadernos**
DECISIÓN	**CONCEDE**

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JHON JAIRO RIOS NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.639.239 de Bucaramanga**.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia que profirió el 24 de octubre de 2017, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica Cesar, condenó a JHON JAIRO RIOS NIÑO, a la pena de **203 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena de prisión, como autor responsable de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.** Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Presenta una detención inicial de 9 DÍAS DE PRISIÓN, que va del 22 de mayo al 1 de junio de 2017. Con posterioridad su detención va desde el 17 de junio de 2017, y lleva a la fecha privado de la libertad SESENTA Y CINCO MESES VEINTIÚN DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0182047 del 18 de octubre de 2021[1], contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18345132	Julio /21		120	
18435487	Nov y diciembre/21		252	
18516387	Enero /22		120	
18605447	Mayo y junio /22		240	
18630730	Julio y agosto /22		246	
	TOTAL		**978**	

Lo que le redime su dedicación intramuros DOS MESES VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN, que al súmale la redención de pena que se reconoció de once meses tres días de prisión, arroja un total redimido de TRECE MESES VEINTICINCO DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

[1] Que se envió por el correo electrónico el 20 de octubre de 2022 e ingresó al Despacho el 21 de noviembre del mismo año.

Ahora bien, NO SE TENDRÁ EN CUENTA LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES PARA DE REDENCIÓN DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico la conducta se calificó como mala, siendo indispensable la calificación de positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICA	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
18345132	Ago y septbre /21		258	Conducta mala
18435487	Octubre/21		120	Conducta mala
18516387	Febre y marzo/22		252	Conducta mala
18605447	Abril /22		114	Conducta mala

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de SETENTA Y NUEVE MESES DIECISÉIS DÍAS DE PRISIÓN.

De otro lado, Para decidir la **petición de permiso administrativo de 72 horas,** de que trata el art. 147 de la Ley 65 de 1993, que invocó el condenado RIOS NIÑO[2], se solicitará al CPAMS GIRÓN, envíe los documentos correspondientes para decidir al respecto.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JHON JAIRO RIOS NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.639.239 de Bucaramanga**, una redención de pena por estudio de **2 MESES 22 DÍAS DE**

[2] Memorial que se envió por el correo electrónico el 18 de octubre de 2022 e ingresó al Despacho el 21 de noviembre del mismo año.

PRISIÓN, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva, para un total redimido de **13 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. **DENEGAR** a **JHON JAIRO RIOS NIÑO**, la redención de pena por las horas de estudio a que se hizo alusión en la parte motivo de este proveído, de agosto a octubre de 2021 y febrero a abril de 2022, en razón a que se calificó la conducta como mala.

TERCERO. DECLARAR que **JHON JAIRO RIOS NIÑO,** ha cumplido una penalidad de **79 MESES 16 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO. SOLICITAR a la Dirección del CPAMS GIRÓN envíe los documentos correspondientes para decidir la **petición de permiso administrativo de 72 horas,** de que trata el art. 147 de la Ley 65 de 1993, que invocó el condenado **JHON JAIRO RIOS NIÑO** [3].

QUINTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

mj

[3] Memorial que se envió por el correo electrónico el 18 de octubre de 2022 e ingresó al Despacho el 21 de noviembre del mismo año.